



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2653

Señora

Distinguida señora:

En atención a su comunicación recibida en fecha 08 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta sobre el tratamiento fiscal de las ventas de licencias de software, las cuales ofrecen a sus clientes mediante anualidad o mensualidad, según lo acordado, por lo que pregunta al ser un bien intangible está gravado o exento de la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

Las compras realizadas en el mercado local de las de licencias de software no estarán sujetos a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, atendiendo a las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del referido Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

